

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA Y EL MINISTERIO PÚBLICO

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 11 días del mes abril del año dos mil veinticinco, entre la **Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria**, en adelante denominada la DINAVISA, representada en este acto por el **MSc. Q.F. JORGE ILIOU SILVERO**, en su carácter de Director Nacional Interino, designado como tal por Decreto del Poder Ejecutivo N° 7753/22 con domicilio legal en las calle Caballero esquina Manuel Domínguez de la ciudad de Asunción y el **Ministerio Público**, en adelante denominado MP, representada en este acto por el **Dr. EMILIANO ROLÓN FERNANDEZ**, en su carácter de Fiscal General del Estado, con domicilio legal en la calle Chile N° 1100 entre Ygatimi y Jejuí de la ciudad de Asunción, en conjunto denominadas "**LAS PARTES**".

CONSIDERANDO

Que, el artículo 72 de la Constitución Nacional establece: *"El Estado velará por el control de calidad de los productos alimenticios, químicos, farmacéuticos y biológicos, en las etapas de producción, importación y comercialización. Asimismo, facilitará el acceso de sectores de escasos recursos a los medicamentos considerados esenciales"*.

Que, el rol del Ministerio Público se encuentra definido en la Constitución Nacional, en su artículo 266 que dispone: *"El Ministerio Público representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales del Estado, gozando de autonomía funcional y administrativa en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones. Lo ejercen el Fiscal General del Estado y los agentes fiscales, en la forma determinada por la ley"*.

De igual forma, la Ley N° 1562/00, "Orgánica del Ministerio Público", Título 1, artículo 1, refiere: *"El Ministerio Público es un órgano con autonomía funcional y administrativa, que representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales para velar por el respeto de los derechos y de las garantías constitucionales; promover la acción penal pública en defensa del patrimonio público y social, del medio ambiente y de otros intereses difusos y de los derechos de los pueblos indígenas, y ejercer la acción penal en los casos en que para iniciarla o proseguirla no fuese necesaria instancia de parte"*.

Que, la Ley N° 6788/21 establece la competencia, atribuciones y estructura orgánica de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria.

Así, el artículo 2 de la Ley 6788/21 *"La Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA), establecida en el Artículo 1° de la presente Ley, se constituye como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, autarquía y patrimonio propio. La misma se regirá por las disposiciones de la presente Ley, las normas complementarias y sus reglamentos. Se relacionará con el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social"*

Que, la Ley N° 7.361/2024, modifica y amplía el artículo 3° de la Ley N° 6788/2021, expandiendo la competencia de DINAVISA como autoridad responsable en materia de



Dr. Emiliano R. Rolón Fernández
Fiscal General del Estado



MSc. Q.F. Jorge Iliou
Director Nacional Interino
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria



DIRECCION NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA



MSc. Q.F. Jorge Iliou
Director Nacional Interino
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

regulación sanitaria de productos para la salud como medicamentos y afines, así como también en materia de alimentos y afines.

La DINAVISA, tendrá plena capacidad jurídica para actuar en la esfera pública y privada en todo el territorio de la República del Paraguay. Tiene como Misión de *“Regular, controlar y garantizar la calidad, eficacia y seguridad de medicamentos, tecnología, materiales y todo producto de uso y aplicación en medicina humana y los productos considerados cosméticos, domosanitarios y tabaco”*, y como Visión *“Ser reconocida y respetada a nivel nacional e internacional, como un organismo de referencia, ágil, moderno, transparente y eficiente en la regulación y control de acuerdo a lo establecido en la ley, comprometida con el mejoramiento de la salud y seguridad integral de la población”*.

Las PARTES declaran: a) *Que la cooperación entre ambas instituciones, contribuirá en procesos de simplificación, eficacia y eficiencia de ambas instituciones en el marco de sus competencias legales en beneficio de la sociedad y b) Que se reconocen mutuamente como instituciones con plena capacidad para la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Institucional, el que a su vez estará sujeto a las siguientes cláusulas:*

CLÁUSULA PRIMERA – DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio establecerá líneas de acción que permitan a ambas instituciones, dentro del ámbito de su competencia legal, la cooperación, asistencia y coordinación en intervenciones conjuntas en el marco de investigaciones penales que estén vinculadas a la vigilancia sanitaria.

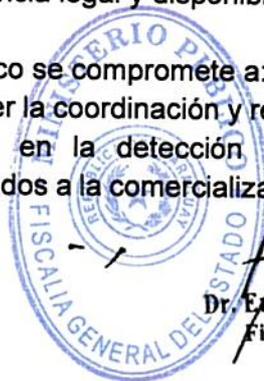
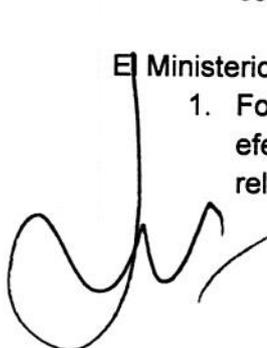
CLÁUSULA SEGUNDA – COMPROMISOS DE LAS PARTES

La DINAVISA se compromete a:

1. Desarrollar los mecanismos internos tendientes a optimizar la labor de control, verificación e intervención en las áreas correspondientes que faciliten detectar la comisión de hechos punibles que estén relacionados a la comercialización de medicamentos o productos de uso y aplicación en medicina humana no autorizados o nocivos para la vida o salud, así como en cuanto a la comercialización de alimentos nocivos y afines.
2. Acompañar y colaborar con la asistencia técnica necesaria, a solicitud del Ministerio Público, en el marco de la investigación de causas penales.
3. Proveer informes, notas o cualquier documento que pueda facilitar la labor del MINISTERIO PÚBLICO, ante los pedidos de informe realizados en el marco de la investigación de causas penales.
4. Gestionar la realización en forma conjunta de cursos de capacitación, seminarios, talleres de trabajo y otros proyectos que faciliten la formación de los funcionarios y el intercambio de conocimientos técnicos científicos, dentro del marco de su competencia legal y disponibilidad presupuestaria.

El Ministerio Público se compromete a:

1. Fortalecer la coordinación y relacionamiento con la DINAVISA para lograr resultados efectivos en la detección y persecución de los hechos punibles que estén relacionados a la comercialización de medicamentos o productos de uso y aplicación



Dr. Emiliano R. Rolón Fernández
Fiscal General del Estado



Dr. Jorge Illiou
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

en medicina humana no autorizados o nocivos para la vida o salud, así como en cuanto a la comercialización de alimentos nocivos y afines; dentro de su competencia legal.

2. Gestionar la realización en forma conjunta de cursos de capacitación, seminarios, talleres de trabajo y otros proyectos que faciliten la formación de los funcionarios y el intercambio de conocimientos técnicos científicos, dentro del marco de su competencia legal y disponibilidad presupuestaria.
3. Con el fin de hacer un seguimiento y coadyuvar al Ministerio Público en las denuncias de hechos punibles realizadas por la DINVAVISA o de aquellos hechos punibles donde resulte afectada dicha institución, a solicitud de la entidad, el Ministerio Público podrá informar sobre el estado procesal de dichas causas, incluyendo las referencias identificatorias de las causas, así como, los datos de las unidades fiscales en la que se hallaren radicadas.

CLÁUSULA TERCERA – COMPROMISO PRESUPUESTARIO O FINANCIERO

La suscripción de este Convenio Marco no implica compromiso presupuestario o financiero para ninguna de las partes.

Las acciones y actividades contempladas en el presente Convenio Marco serán financiadas por cada una de las partes respectivamente, según su disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA CUARTA – ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Si hubiere necesidad de realizar otras actividades específicas para la mejor aplicación de los criterios y herramientas del presente Convenio, las mismas serán programadas y detalladas según sea el caso, a través de la suscripción de acuerdos específicos o protocolos de actuación, en donde se detallará el alcance de las responsabilidades, los reglamentos y procedimientos que hubiere, además de los informes que correspondan elaborar, de acuerdo con las necesidades del desarrollo de cada acción específica.

CLAÚSULA QUINTA – EXCLUSIVIDAD

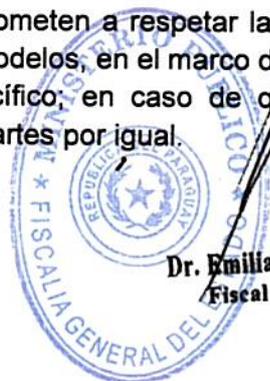
Este Convenio no excluye la firma de Acuerdos y Convenios Bilaterales y/o Multilaterales entre las instituciones que forman parte del mismo y otros organismos públicos, privados, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias.

CLÁUSULA SEXTA – CONFIDENCIALIDAD

Las partes deberán velar que los funcionarios o dependientes de cada institución guarden debida reserva de la información a la que accedan en el marco del presente Convenio y la utilicen exclusivamente para los fines de este convenio.

CLAÚSULA SÉPTIMA – PROTECCIÓN DE DATOS. PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes se comprometen a respetar la propiedad intelectual de los resultados obtenidos, ideas, conceptos y modelos, en el marco de cada proyecto conjunto, el cual se establecerá en cada Acuerdo Específico; en caso de que no exista expresamente, serán de propiedad conjunta de ambas partes por igual.



Dr. Emiliano R. Rolón Fernández
Fiscal General del Estado



Se deberá dejar expresa constancia de la participación de las partes signatarias del presente Convenio en las publicaciones de los resultados que pudiera surgir como consecuencia de las acciones concertadas en el marco del Convenio.

En la promoción, difusión y divulgación de las acciones realizadas como consecuencia del desarrollo del presente Convenio, se deben acordar las medidas pertinentes para la protección de la identidad del personal de DINAISA y del Ministerio Público, así como el respeto de las vocerías institucionales establecidas respectivamente por cada parte. Así mismo, se hará constar de forma expresa la participación de ambas instituciones en todas las publicaciones, materiales de divulgación y otros elementos visuales como carteles o placas, tanto físicas como digitales originadas; deberán exhibirse los logotipos institucionales con similar tratamiento gráfico, en cuanto al tamaño y en iguales condiciones de visibilidad. Cada parte deberá contar y aprobar un ejemplar o copia de todo lo producido.

CLAÚSULA OCTAVA – DE LA VIGENCIA, RENOVACIÓN Y RESCISIÓN

El presente Convenio tendrá una duración de 3 (tres) años, desde la fecha de su suscripción. Podrá ser renovado de común acuerdo por escrito, siempre que la intención de cualquiera de las partes sea comunicada a la otra con una anticipación de 30 (treinta) días calendario a la fecha de su vencimiento, previo control y ajuste de los criterios de evaluación por parte de los que integran la Coordinación del presente instrumento.

Las partes podrán de mutuo acuerdo dar por terminado el convenio, así como cualquiera de ellas lo podrá hacer de manera unilateral, mediando notificación escrita a la otra parte, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días de la fecha señalada para su terminación. En este caso, las partes podrán continuar con los trabajos específicos ya iniciados hasta su culminación, salvo acuerdo de las partes en contrario.

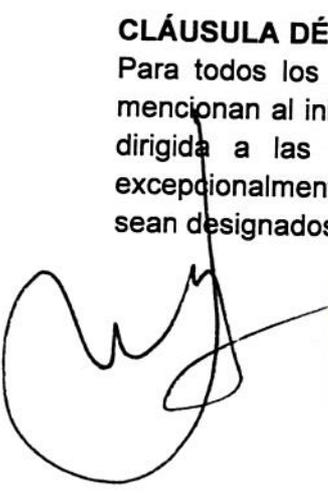
CLÁUSULA NOVENA – RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja en relación con la ejecución y/o interpretación del presente Convenio, será resuelto de forma amistosa, sobre la base de las reglas de la buena fe y procurando para el efecto la mayor colaboración para la solución de las diferencias que pudieran surgir, a través del diálogo.

Para dirimir los eventuales conflictos que no puedan ser resueltos de manera amistosa en el presente Convenio, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la capital.

CLÁUSULA DÉCIMA – DOMICILIOS Y COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Para todos los aspectos legales emergente, las partes constituyen los domicilios que se mencionan al inicio del presente documento. Se tendrá por válida toda comunicación escrita dirigida a las partes remitida y con acuse de recibo en el domicilio mencionado, excepcionalmente se podrán realizar las comunicaciones a través de los coordinadores que sean designados por las partes.



Dr. Emiliano R. Rolón Fernández
Fiscal General del Estado



Dr. George Iliou
Director Nacional Interino
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA – DE LA COORDINACIÓN

Para una eficiente y rápida coordinación de las actividades señaladas en el presente Convenio, cada una de las partes designará a los respectivos Coordinadores, quienes actuarán como nexo y enlace entre ambas instituciones.

Por la DINAVISA: El titular de la Dirección General de Asuntos Legales.
El Titular de la Dirección de Denuncias e Intervenciones.

Por el MINISTERIO PÚBLICO: La Fiscal Adjunta, Abg. Nancy Salomón.

CLAÚSULA DÉCIMO SEGUNDA – DE LAS MODIFICACIONES

Las partes, de común acuerdo, podrán realizar modificaciones y/o ampliaciones a las disposiciones contempladas en el presente Convenio, las cuales serán formalizadas a través de Adendas a ser suscritas por las partes, y que debidamente formarán parte integrante del presente instrumento.

En prueba de conformidad y aceptación de todas las cláusulas que anteceden, previa lectura de su contenido, firman el presente Convenio Marco, en dos (2) ejemplares de igual tenor, en fecha y lugar mencionados en el encabezado del presente documento.



Dr. Jorge Iliou Silvero
Director Nacional Interino
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria



Dr. Emiliano Rolón Fernández
Fiscal General del Estado
Ministerio Público

